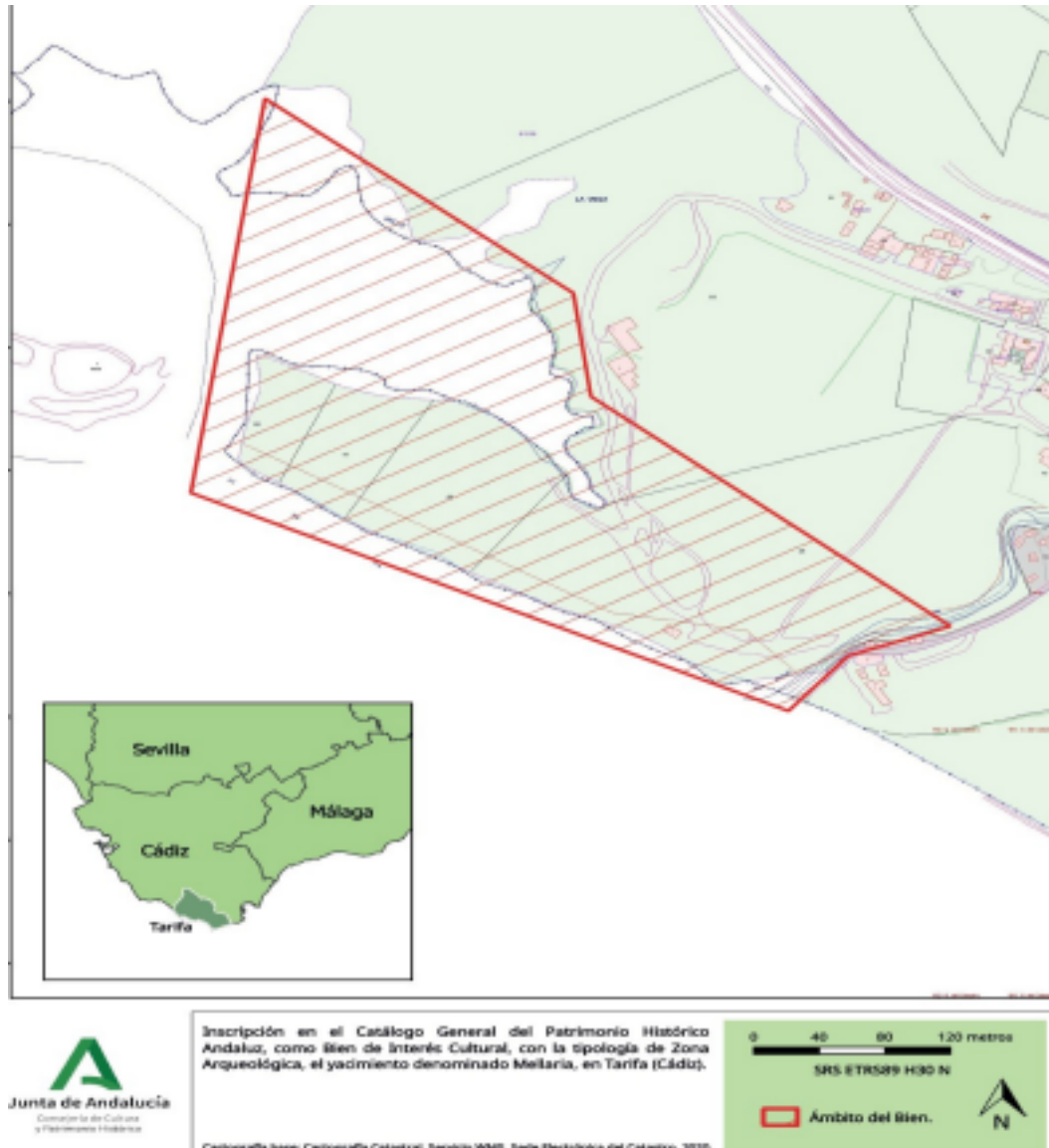


RECURSO DE REPOSICIÓN a siguiente decreto:

Decreto 256/2021, de 30 de noviembre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Mellaria, en el término municipal de Tarifa (Cádiz).

<https://www.juntadeandalucia.es/boja/2021/232/32>





Red Natura 2000

BIC Parcelas afectadas parcial y totalmente.

Disposiciones jurídicas aplicables por rango de ley:

Directivas:

Directiva Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A31992L0043>

Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relagiva a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A32001L0042>

Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32011L0092&from=ES>

2

Resolución: del Parlamento Europeo, de 8 de septiembre de **2015**, hacia un enfoque integrado del patrimonio cultural europeo.

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52015IP0293>

Ley Estatal:

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12534>

1992 Instrumento de Ratificación del Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico (revisado), hecho en La Valeta el 16 de enero de 1992.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-12501>

Ley Autonómica Andalucía:

Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-2494&p=20170403&tn=1#a28>

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21490>

Última modificación: 17 de diciembre de 2021 a la Ley 14/2007.

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2008/BOE-A-2008-2494-consolidado.pdf>

Antecedentes:

16.11.1972

DECRETO 3145/1972, de 26 de octubre, por el que se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Mellaria (Cádiz) y del entorno y ambiente propios del mismo.

<https://www.boe.es/boe/dias/1972/11/16/pdfs/A20438-20438.pdf>

2012



https://www.academia.edu/2486237/Mellaria_un_vicus_romano_en_el_estrecho_de_Gibraltar

09.03.2017

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA

Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz
Conjunto Arqueológico Baelo Claudia

INFORME:

“Proyecto básico de establecimiento hostelero de playa y escuelas de actividades náuticas y de naturaleza Eolo- Casa de Porros”.

03.12.2020 Resolución , de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se **incoa el procedimiento** para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Mellaria, en Tarifa (Cádiz). <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/240/57>

4

Hechos:

Geográficamente el lugar de este Bien de Interés Cultural (BIC) se encuentra dentro del Parque Natural del Estrecho ES0000337 perteneciente a la Red Natura 2000 debiendo aplicarse las directivas medioambientales que incluyen la cultura y en este caso específico, la arqueología.

El Borrador Final V.2 de mayo 2016 del Plan de Desarrollo sostenible PN Estrecho y su área de influencia informa de la existencia de un expediente abierto en la Consejería de Cultura del yacimiento arqueológico Mellaria, no haciendo referencia alguna en el Informe del Proyecto básico y no delimitando la zona.

En el Plan Parcial de Valdevaqueros del 2012 cita:

YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE MELLARIA

En el plano de información y de ordenación correspondiente se grafia la delimitación del yacimiento arqueológico de Mellaria, sobre el que está programado por parte de la Consejería de Cultura, incoar un procedimiento para su declaración como B.I.C. con la categoría de Zona Arqueológica, bajo la denominación de Ensenada de Valdevaqueros.

La delimitación que ha establecido la Consejería de Cultura tiene las siguientes coordenadas UTM:

	ESTE	NORTE
1.	257.880	3.995.447
2.	258.000	3.995.432
3.	258.210	3.995.358
4.	258.250	3.994.840
5.	258.160	3.994.895
6.	257.880	3.994.980

DILIGENCIA.- El presente Plan..... ha sido aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Tarifa en sesión celebrada el día..... 29 MAYO 2012

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Para esta zona, delimitada como yacimiento arqueológico se establece NIVEL DE PROTECCION INTEGRAL, sujeto a la siguiente limitación:

Sólo se permitirán aquellas intervenciones, usos y actividades encaminadas a la protección, conservación o investigación del yacimiento arqueológico.

Hay que hacer constar que la mayor parte de la zona delimitada incluye terrenos ajenos al ámbito del plan parcial y los que corresponden a este están incluidos en la zona de protección del dominio público marítimo terrestre.

5

No coincidiendo los datos expuestos con las actuales delimitaciones.



El BIC se encuentra dentro y colindante del Parque Natural del Estrecho ES0000337, perteneciente al Municipio de Tarifa, cuyo Plan General **carece de Estudio de Impacto ambiental**. A su vez, se encuentra enclavado dentro del Plan Parcial S1 Valdevaqueros que **carece** igualmente **de Estudio de Impacto ambiental**, por sentencia <https://www.ecologistasenaccion.org/wp-content/uploads/2018/05/sentencia-valdevaqueros-26-4-2018.pdf> Sentencia núm. 422/2020 casación: <https://drive.google.com/file/d/1NTifckitxjRx0voMXjyGMFJLdD0xcoyy/view>

Esto vuelve a ocurrir con el Proyecto Restaurante Eolo/BIBO y Parking de pago, **sin Estudio de impacto ambiental**.



Se ha obviado la protección y conservación del BIC encontrándose dentro y colindante a la Red Natura 2000 y la ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad donde se cita la

custodia del territorio como un conjunto de estrategias o técnicas jurídicas a través de las cuales se implican a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y los recursos naturales, culturales y paisajísticos.

La Resolución del Parlamento Europeo del 2015 exhorta a los Estados miembros a que hagan hincapié en el valor de sus “activos” patrimoniales promoviendo estudios para determinar el valor cultural y económico de su patrimonio cultural, a fin de transformar el “coste” de su conservación en una “inversión en su valor”. Así como también recuerda la importancia de la conservación y protección del patrimonio cultural, como los sitios arqueológicos.

Alegaciones:

Alegación 1.

Se obvia el Decreto de 1972 produciendo una especulación urbanística en la zona hasta la fecha.

En la provincia de Cádiz, cerca de lo que hoy se llama Villa Vieja de Tarifa, se halla situada la antigua ciudad de Mollaria.

El interés de este yacimiento ha sido enorme, como se demuestra por los numerosos detalles observados a simple vista, como restos de murallas, acueducto, mármoles, etcétera.

Su importancia en la época romana debió ser extraordinaria, pues la citan numerosos autores latinos.

En el decreto se da por sentado restos de murallas, acueductos, mármoles, etc. Desde 1972, 49 años más tarde, al omitir el señalado decreto, sale a relucir una dejación de funciones continuada por parte de la administración haciendo proliferar la corrupción y especulación sobre los terrenos. (como en tantos otros casos).

Alegación 2.

En relación con el **Informe de Cultura de marzo 2017 para el proyecto Eolo/Bibo** cabe señalar:

Se cita la realización de una nueva propuesta de ubicación de esta infraestructura, indicando:

“donde se eliminaban las zanjas planeadas en el primer proyecto para la instalación de canalizaciones de agua y electricidad, que se sustituirían por un trazado aéreo bajo una tarima de madera”.

De facto es que, las zanjas se habían realizado de forma **no** autorizada y siguen estando en el lugar, habiéndose descubierto por denuncia en la zona del Parking, restos arqueológicos.

<https://horsepress.es/cables-por-debajo-de-restos-antiguos-para-zanjar-el-dilema-de-valdevaqueros/>

7

El mismo Informe señala ***“la nueva propuesta traslada la ubicación del restaurante a una zona más elevada junto al arroyo, donde no se observan restos arqueológicos superficiales, sin bien esto no quiere decir que no existan estructuras arqueológicas en el subsuelo.”***

Se hace aquí referencia al antiguo Chiringuito “La Tabla” autorizado por el Ayuntamiento de

Tarifa en 1992

https://www.europasur.es/campo-de-gibraltar/propietario-chiringuito-Tabla-seguir-regentandolo_0_393860937.html

Efectivamente, con las zanjas **no autorizadas** quedaban al descubierto restos arqueológicos y con las declaraciones del Informe ***sin bien esto no quiere decir que no existan estructuras arqueológicas en el subsuelo*** se debía presuponer una paralización de dichas actuaciones y cubrir las exigencias del trazado aéreo bajo tarima de madera.

Recordamos lo que indica en nota de prensa

<https://horsepress.es/cables-por-debajo-de-restos-antiguos-para-zanjar-el-dilema-de-valdevaqueros/>:

“Dado el inestimable origen patrimonial y teniendo en cuenta que el establecimiento se está construyendo sobre la pradera en la que se cree yacen restos urbanos de la ciudad romana Melaria, los arqueólogos han asignado a los restos hallados un abanico cronológico suficientemente extenso para tomar precauciones: «Entre la Antigüedad Tardía (siglos V y VI) y la época contemporánea, pues podría responder a alguna instalación para el ganado, como, por ejemplo, restos de la cimentación de un abrevadero reciente», ha defendido el jefe de Patrimonio Histórico de Cádiz”.

En las **Conclusiones** del Informe se manifiesta que ***“en la zona donde se ubican las plazas de aparcamiento gratuitos se encuentran fuera del área establecida para los vestigios arqueológicos de Mellaria”.***

Sin embargo, y teniendo que volver a repetirnos, la prueba está, que allí también se encuentran restos arqueológicos.



A su vez, se manifiesta que ***“la supresión de uso del aparcamiento de caravanas y vehículos, que suponen la degradación continuada de las estructuras arqueológicas que afloran redundarán en una mejor conservación de los vestigios arqueológicos al paralizarse el uso agresivo a que éste***

está sometido.”

Aquí debemos aclarar que se refiere al “viejo” parking en la zona ya que el nuevo como se verá estuvo autorizado por Costas que creó un área de aparcamiento en contacto con la zona intermareal.

Si el “viejo” aparcamiento autorizado se consideraba como uso agresivo de la conservación de los vestigios arqueológicos, el nuevo aparcamiento de pago en suelo no urbanizable de protección especial de interesante valor naturalístico y paisajístico, donde se ha comprobado estructuras bajo tierra gracias a las no autorizadas zanjas, cuyos conductos eléctricos y de gas alimentan tanto al Restaurante BIBO como al cobro de entrada al estacionamiento se encuentra en la misma situación de uso agresivo de la conservación !!!, agregando a ello, las estructuras para el cobro del estacionamiento: hormigón y según reglamentación para tanques de gas, debería encontrarse en las mismas condiciones, sobre hormigón.



Se indica ***“que en el año 1985 se realizaron numerosos sondeos en el sector donde no se localizan restos cerámicos superficiales, que han permitido establecer una primera delimitación de su extensión”***

Esperamos que dichos sondeos lleguen al nivel geológico, ya que la zona fue cubierta varias veces con camiones de tierra para mantener soterrado el yacimiento, coincidiendo con el Informe donde se indica que el enterramiento es el mejor sistema para mantener conservado el estado del yacimiento.

9

Alegación 3.

Se ha omitido lo indicado en el propio Plan de Ordenación Urbana de 1990, que viene a indicar la especulación sobre estos terrenos de forma continuada extendiéndose hasta la fecha, no acorde al artículo 103 de la Constitución española, debiendo haber sido conocimiento de la Consejería de Cultura.

2.5.2 PLAN ESPECIAL DE PROTECCION Y ORDENACIÓN DE LA ENSENADA DE VALDEVAQUEROS. Ambito.- El señalado en los planos de estructura y clasificación núm.

3 y 15, a escala 1/10.000 del litoral. Fundamentación.- Si consideramos los diversos factores que inciden en el área corno son: La fragilidad del área comprendida dentro del ámbito referido Plan Especial constituida por una singular formación dunar, ligada a unas masas forestales de pinares, la zona intermareal del Río del Valle, la zona arqueológica donde se ubica el puerto de Mellaria, así como la estrecha franja comprendida entre la carretera general y el mar, todos ellos elementos de gran singularidad, considerados de forma aislada, pero de mayor valor considerados dentro del pequeño espacio donde se encuentran enclavados La existencia de dos núcleos rurales dentro del ámbito, tales como Casas del Porro y Paloma Baja, en proceso de terciarización, así como las tensiones producidas por las iniciativas urbanizadoras que no significan más que la implantación de un área de segunda residencia de escasa significación y poca incidencia, en un verdadero desarrollo económico del Municipio, pero si de una gran transcendencia en cuanto a la ocupación de un suelo con las singulares características ya señaladas, y una renta de situación ya excepcionales, como son la propuesta de la sociedad Kenning Atlantic y las diversas actuaciones pretendidas en la zona, así como actuaciones puntuales realizadas por la propia administración, Ministerio de Obras Públicas a través de la Jefatura de Costas, creando un área de aparcamiento en contacto con la zona intermareal . Por otra parte el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Cádiz, aprobado definitivamente por resolución de 7 de julio de 1.986 del Consejero de Política Territorial catalogada el espacio de la Ensenada de Valdevaqueros con la denominación LA-12, dentro de los complejos litorales de interés ambiental, justificando la protección en base a los conceptos siguientes: **"Este espacio está compuesto por playas, dunas, y bosques, formando un complejo bien conservado y de un interesante valor naturalístico y paisajístico.** Los principales peligros que posee son la posibilidad potencial, ya indicada, de construcciones en primera línea de playa y la caza incontrolada de aves insectívoras'. En consecuencia con ello, la ordenación propuesta es que en el planeamiento municipal se clasifique este espacio como **suelo no urbanizable de protección especial**. Todo ello exige un análisis pormenorizado y detallado en el cual se pongan de manifiesto aquellos aspectos que necesariamente han de protegerse, se analicen las posibilidades de acceso y publicación del área de playa, así como se estudie la posible compatibilización de las pequeñas actuaciones, fundamentalmente de servicios que puedan realizarse en el área, sin que ello signifique un deterioro del medio donde han de emplazarse de acuerdo con los criterios y objetivos expresados en la Memoria de este Plan General y en las determinaciones que se establecen para el desarrollo del Plan Especial, que aquí se fundamenta. El ámbito propuesto para la redacción del Plan Especial de Protección y Ordenación de la ensenada de Valdevaqueros, trasciende la delimitación del espacio catalogado, sin que ello suponga menoscabo de la protección establecida, sino al contrario la extensión de esta protección a un ámbito especial mayor, al objeto de que las propuestas de ordenación que se efectuen tengan una mayor coherencia con el espacio que se pretende tratar.

10

Alegación 4.

Se omite el **Artículo 4** de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que define la expoliación.

El decreto de 1972 no se ejecuta y más tarde, las prospecciones realizadas con sondeos por la Delegación de Cultura en 1984 y su evaluación en 1986 que determinaba la importancia del yacimiento no son tomadas en serio, ya que hoy día seguimos encontrando a simple vista restos. Una y otra vez se denunció el estado de esta zona propensa a la destrucción y expoliación sin ser atendidas por la inacción de las administraciones.

A la derecha:
Tumba romana delante de un chiringuito.



Abajo:
Coches de turistas de todas las naciones
ruedan encima del yacimiento, destrozando
todo lo que se encuentra debajo de sus ruedas.

<http://www.mundocultural.net/mellaria.htm>

A alegación 5.

Ley estatal y autonómica : Delimitación del entorno

El **Artículo 11. 2.** de la Ley 16/1985 especifica la **delimitación del entorno**, manifestando que *la resolución del expediente que declare un Bien de Interés Cultural deberá describirlo claramente. En el supuesto de inmuebles, delimitará el entorno afectado por la declaración y, en su caso, se definirán y enumerarán las partes integrantes, las pertenencias y los accesorios comprendidos en la declaración.*

Esta delimitación deja fuera las estructuras situadas en las inmediaciones de la zona de aparcamientos, citado en la Alegación 2. por las declaraciones del firmante del Informe del 2017 donde se indica de la existencia de restos hallados entre la Antigüedad Tardía (siglos V y VI) y de la

11

época contemporánea <https://horsepress.es/cables-por-debajo-de-restos-antiguos-para-zanjar-el-dilema-de-valdevaqueros/>.

El Decreto 256/2021 cita:

La relevancia del área patrimonial es reconocida por la Declaración de Utilidad Pública, aprobada por Decreto 3145/1972, de 26 de octubre, del Consejo de Ministros (publicado en el Boletín Oficial del Estado número 275, de 16 de noviembre de 1972)

DECRETO 3145/1972, de 26 de octubre, por el que se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Mellaria (Cádiz) y del entorno y ambiente propios del mismo.

Este decreto de 1972, citado en el actual decreto, declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Mellaria y **del entorno y ambiente propios del mismo.**

Artículo 17. [Consideraciones en la tramitación del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural de un Conjunto Histórico]

En la tramitación del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural de un Conjunto Histórico **deberán considerarse sus relaciones con el área territorial a que pertenece,** así como la protección de los accidentes geográficos y parajes naturales que conforman su entorno. Se relaciona directamente el BIC con el entorno natural en el que se ubica y lo protege, independientemente de las otras protecciones. Hipotéticamente, aunque el entorno no estuviera protegido por la Red Natura 2000 (incluye cultura), éste artículo manifiesta que **se debe proteger los parajes naturales y accidentes geográficos que conforman su entorno.**

Artículo 18 :

Un inmueble declarado Bien de Interés Cultural **es inseparable de su entorno.**

Artículo 28. Entorno de los Bienes de Interés Cultural. (Autonomía)

1. El entorno de los bienes inscritos como de interés cultural estará formado por aquellos inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación, apreciación o estudio, pudiendo estar constituido tanto por los inmuebles colindantes inmediatos, como por los no colindantes o alejados. 2. Las actuaciones que se realicen en el entorno estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar las alteraciones a que se refiere el apartado anterior.

Con estos artículos ¿ Cómo se puede llegar al final del texto de la declaración de este BIC a la siguiente manifestación : “ Se entiende que, dadas la características del yacimiento, su ubicación y necesidades de conservación, **no es necesario delimitar un entorno de protección del bien.**

12

CONCLUSIÓN:

La cultura integra lo que denominamos “medioambiente”, al ser un conjunto de circunstancias, factores físicos y biológicos que rodean a los seres vivos e influyen su desarrollo y comportamiento, factores físicos y biológicos que rodean a los seres vivos e influyen en su desarrollo y comportamiento.

No ha existido voluntad política para paralizar la causa: corrupción/especulación/tratos de favor y así producir el efecto: destrucción.

Por otro lado, el trabajo patrimonial tiene estrecha relación con el derecho, que aquí se está intentando evitar, determinando que **no es necesario delimitar un entorno de protección del bien del yacimiento,** cuando es la propia administración la que debe velar por dicho derecho y no esperar a que quizás alguien o algunos se decidan a realizar un recurso o defender los derechos de

todos en nombre del interés general, ante los Juzgados.

En la Resolución del Parlamento Europeo hacia un enfoque integrado del patrimonio cultural europeo se considera que las políticas relativas al mantenimiento, la restauración y la conservación, la accesibilidad y la explotación del patrimonio cultural, son ante todo, responsabilidad nacional, regional o local, pero que diversas políticas de la UE, incluidas las referentes al medioambiente, (Directiva citadas) a la investigación y la innovación abordan directamente la cuestión del patrimonio cultural que tiene también una clara dimensión europea.

Cabe esperar que la declaración del BIC con su entorno se realice con celeridad, cubriendo la inmediata necesidad de desmontar la infraestructura del Restaurante BIBO que se encuentra en la zona actualmente delimitada, actuando acorde a derecho.

Rosa Maria Hennecke-Gramatzki
Lic. Demografía y Turismo
Los Verdes de Europa